

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL despacho del Señor Juez, hoy cinco (5) de Junio de dos mil veintitrés (2023), para su conocimiento

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
Secretario

Proceso: Ejecutivo de Alimentos 156384089001-2023-00046-00  
Demandante: Jherly Tatiana Torres Benavidez  
Demandado: Ariel Rolando Sierra Amado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

JHERLY TATIANA TORRES BENAVIDEZ como Representante Legal de quienes dicen ser sus menores Hijos **I S SIERRA TORRES T S SIERRA TORRES** y **S SIERRA TORRES**, actuando a través de Apoderada Judicial presenta demanda ejecutiva de Alimentos en contra de **ARIEL ROLANDO SIERRA AMADO** con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo de cuotas alimentarias en favor de sus hijos, cuotas que según su dicho se encontraría vencido el plazo para su pago

Este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 y 2 del C.G.P., encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite en virtud del Domicilio de la Menor Beneficiaria, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento en atención a que:

- a) La parte demandante allegar los documentos que sustentan el título ejecutivo objeto de cobro, ya que no fueron allegados con el escrito de demanda.
- b) De igual manera se deberán adjuntar las demás pruebas anunciada en el acápite de Pruebas, ya que no se aportaron, no solo las allí enunciadas, sino las que demuestre además de la existencia de la obligación el parentesco que la genera.
- c) Se deberá aportar el Poder que se dice confirió la Demandante a la Estudiante de Consultorio Jurídico PAULA ANDREA CASTELLANOS REYES, por cuanto a pesar de enunciarse también se extraña en el expediente.
- d) De igual manera se deberá aclarar si el mandamiento de pago solicitado se da solo frente a las cuotas causadas a la fecha, o las que se llegaren a causar posteriormente y de manera periódica.

- e) La parte Demandante deberá dentro de la subsanación, especificarse se cobra la totalidad de la cuota por estar insoluta, o una parte de ella; lo anterior en atención a que de conformidad a los hechos de la demanda al parecer las cuotas se fijaron por un valor, y el cobro corresponde a valor menor, hecho que deberá ser aclarado.
- f) La parte Demandante deberá denotar la dirección exacta del Demandado, por cuanto "SACHICA CENTRO", no es una dirección específica por lo que se impediría su notificación en debida forma. En el mismo sentido deberá anunciar el correo electrónico del Demandado o en su defecto manifestar su desconocimiento.
- g) Se anuncia escrito de medidas cautelares, sin que se aporte a la demanda, por lo que en este caso se deberá allegar el mismo.
- h) La Apoderada al tratarse de estudiante de consultorio jurídico deberá aportar los documentos que acrediten tal calidad.
- i) La Pretensiones "Tercera, cuarta y quinta" no son objeto de este tipo de procesos, hecho por el cual deberán ser excluidas o adecuadas al Procedimiento ejecutivo

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, y dada las falencias denotadas en el Mandato, por ahora no se reconocerá personería para actuar a PAULA ANDREA CASTELLANOS REYES, como Apoderada de la parte Demandante.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva de Alimentos de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que la parte ejecutante SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

**TERCERO:** Abstenerse de Reconocer Personería PAULA ANDREA CASTELLANOS REYES, como Apoderado de la parte Demandante, por las condiciones arriba expuestas

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SACHICA**

Sáchica, 09 de junio de 2023, la providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 18 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIOPINEDA RODRIGUEZ**  
Secretario.